



INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 y Decreto 806/20. Sírvase proveer. Buenaventura Valle., febrero tres (03) de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2022/00008 ISALIA ROMAN COSSIO contra U.G.P.P., Buenaventura Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Auto No 0071

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- El poder especial no está debidamente autenticado, no se aparece el sello de autenticación con la firma de la poderdante ISALIA ROMÁN COSSIO.

2.- No aportaron la dirección de correo electrónico de los testigos JAIME DE JESÚS YEPES VALENCIA y ZORAIDA LOZANO DE ROSERO, tal como exige el art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **JULIANA CASTRILLÓN BERMÚDEZ** abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No 1.144.184.719 de Cali, tarjeta profesional No 313.971 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 8/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS